

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia o no de cobertura representa el factor más importante para los usuarios, cuando estos deciden contratar un servicio público de telecomunicaciones de un determinado operador de telecomunicaciones.

Según la Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL - 2018), en el 2018 más del 40% de usuarios de telefonía móvil indicó que eligió a su operador por aspectos relacionados a la cobertura, mientras que para el caso del servicio de Internet Fijo, dicha cifra asciende a más del 35%. Tales cifras evidencian que para los usuarios, el atributo de cobertura es el primero en importancia, inclusive por encima de la tarifa, al momento de elegir un operador.

No obstante, se ha identificado una problemática en los siguientes aspectos relativos a la cobertura de los SSPPTT:

- Generación, por parte las EEOO, de la información relativa a la cobertura de los SSPPTT.
- Remisión de las EEOO al OSIPTEL, de información relativa a la cobertura de los SSPPTT.
- Publicación de la información relativa a la cobertura de los SSPPTT, en las páginas web de las EEOO.
- Supervisión en campo de la información de cobertura de los SSPPTT generada, remitida y publicada por las EEOO.

En efecto, la problemática identificada en cada uno de los aspectos antes listados ha resultado en que la información de cobertura de los SSPPTT que se viene generando y reportando, así como las formas y procedimientos en que se publica y supervisa, no sea la adecuada y presente diversos aspectos que requieren ser modificados, con el fin de que los usuarios cuenten con la información más precisa, veraz, comparable y actualizada posible, sobre la cobertura de los servicios públicos de telecomunicaciones (fijos y móviles).

En ese sentido, se propone derogar el Reglamento de Cobertura y hacer cambios normativos en el Reglamento de Calidad, TUO de las Condiciones de Uso y la Norma de Requerimiento de Información Periódica.

Modificación del Reglamento de Calidad:

Se propone modificar el indicador CCS (Calidad de Cobertura del Servicio) el mismo que será reemplazado por el indicador CI (Cobertura Inalámbrica). Para tal efecto, se ajustan los umbrales de señal en exteriores, de tal forma que dichos niveles de señal permitan garantizar la cobertura en interiores. Dado que el procedimiento de supervisión del indicador CCS está contenido en el Anexo 17 del reglamento de Calidad, también se requiere modificar dicho anexo. No obstante, del anexo 17, también dependen los Anexos 8, 9 y 10 del Reglamento de Calidad. Para tal efecto, en aras de la simplificación administrativa, se propone derogar los Anexos 8, 9, 10 y 17 y trasladar el contenido relevante (valores objetivo) al Anexo N° 23. Además, se establecen lineamientos de supervisión, y se indica que los procedimientos de supervisión serán aprobados por la Gerencia General por medio de instructivos de supervisión.

Asimismo, con el fin de que el OSIPTEL cuente con más herramientas de supervisión, se propone establecer la obligación para que se acceda al Sistema de Gestión (OSS) y al sistema de simulación de cobertura del operador. Esto permitirá que los funcionarios del OSIPTEL conozcan los puntos críticos de la red del operador, para indicar que se adopten las acciones necesarias. Asimismo, permitirá corroborar la información de reportes de información, parámetros ingresados al modelo de simulación de cobertura móvil, entre otros.

Toda vez que se deroga el reglamento de cobertura, el cual aplica tanto para zonas urbanas como para zonas rurales, se establece que los indicadores medidos en campo (TEMT, CI, CV, Accesibilidad y Retenibilidad), apliquen tanto para zonas urbanas como para zonas rurales. Para tal efecto, los compromisos de mejora contenidos en el Reglamento de Calidad, se aplicarán solo para los indicadores TEMT y CV, mas no para los indicadores CI, Accesibilidad y Retenibilidad, en la medida que la figura de compromisos de mejora no existía en el reglamento de cobertura vigente. Asimismo, se propone que la evaluación de los indicadores sea con periodicidad semestral y por cada Centro Poblado.



Modificación del TUO de las Condiciones de Uso

En la medida que los usuarios requieren conocer la información de cobertura de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, se establece la obligación de que todos los operadores publiquen mapas de cobertura de todos los servicios y las tecnologías ofrecidas:

- Mapa de cobertura de servicios móviles.
- Mapa de cobertura de servicios fijos.
- Mapa de servicios de Internet de las Cosas (IoT).

Esto permitirá que los usuarios cuenten con información comparable que les permita tomar mejores decisiones al momento de contratar los servicios de un determinado operador de servicios fijos o móviles.

Asimismo, con el fin de proteger a los usuarios, se establece que los operadores solo podrán comercializar el servicio móvil (es decir, contar con centros o puntos de venta del servicio) en zonas en las que ha reportado con cobertura al OSIPTEL.

Con relación a la permanencia del servicio, se establece que el operador está obligado a mantener la cobertura del servicio dentro del periodo de reporte de cobertura al OSIPTEL. Cabe señalar que esta disposición ya existe en la normativa vigente.

Modificación de la Norma de Requerimiento de Información Periódica (NRIP)

Con el fin de verificar que la información de cobertura publicada por los operadores y que se traslada a los usuarios sea la correcta, se propone modificar y agregar algunos formatos de reporte, de tal forma que se recoja la información de cobertura e infraestructura de las redes de telecomunicaciones.

Esto tiene como resultado que se deje sin efecto diversos formatos de infraestructura y cobertura que actualmente se solicitan por medio del Requerimiento Anual de Información, Reglamento de Cobertura vigente y la NRIP. Así, la información se unifica en un solo cuerpo normativo, lo cual contribuye a la simplificación de las labores de procesamiento de información, tanto por parte de los operadores como del OSIPTEL.